

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, para su revisión, recibida en el Despacho el día 18 de agosto de 2022, remitida por el Juzgado 3 Civil Municipal de Cali. Santiago de Cali, 14 de octubre de 2022. La Secretaria, ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2187

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2022-00485-00

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Examinada la presente DEMANDA EJECUTIVA, promovida por el BANCO W S.A., contra la señora NAYIBE RIZO ARANGO, para el cobro de la obligación No. 481056000004551, contenida en el Pagaré No. 002MH0107425, se observa que la misma contiene una obligación que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del C.G.P., por lo que, constituyendo su original título ejecutivo, se libraré el correspondiente mandamiento de pago.

En virtud a las disposiciones pertinentes a la Ley 2213 de 2022, se libraré el mandamiento de pago solicitado con base en un título valor digitalizado cuyo original conforme a la manifestación del apoderado, se encuentra en poder de la parte demandante, motivo por el cual frente a lo establecido en el artículo 3º, de la mencionada Ley y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dicho documento a fin de exhibirlo en el momento en que sea requerido por esta autoridad judicial, quedando vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, la instancia;

RESUELVE

PRIMERO. - ORDENASE a la demandada, NAYIBE RIZO ARANGO, identificada con cedula de ciudadanía No. 25278578, se sirva PAGAR a favor de la sociedad BANCO W S.A., identificada con Nit. 900.378.212-2, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1. TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$30.815.418), por concepto de Capital insoluto de la obligación No. 481056000004551, incorporada en el Pagaré No. 002MH0107425, suscrito el 29 de Julio de 2020, cuyo vencimiento fue el 20/05/22.

2. **POR LOS INTERESES MORATORIOS** liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el saldo descrito en el numeral 1º., del literal Primero, desde el 26 de mayo (fecha de presentación de la demanda) de 2022, hasta que se satisfaga la obligación. (Art.430 C.G.P)

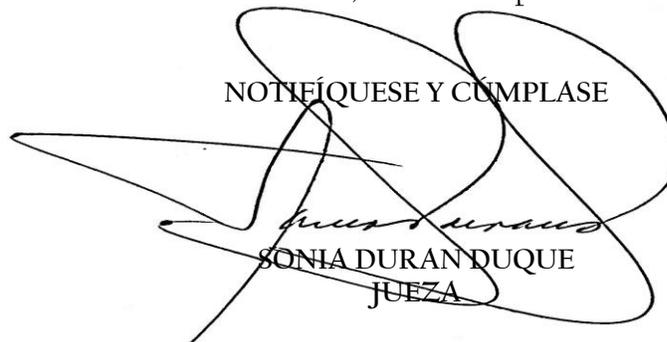
SEGUNDO. - POR LAS COSTAS DEL PROCESO, incluidas las agencias en derecho y honorarios de abogado, el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

TERCERO.- SE ADVIERTE a la parte demandada que dispone de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o de DIEZ (10) para proponer excepciones si son del caso.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE del anterior mandamiento de pago a la parte demandada de conformidad con a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

QUINTO.-RECONOCER PERSONERIA a la abogada Diana Catalina Otero Guzmán, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.043.088 y T.P. 342847 del C.S.J., para actuar en representación de la sociedad demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SONIA DURAN DUQUE
JUEZA

PARA ESTADO 182 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2022